

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N°26/2026

EXP 503/2026

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia - Área de Servicios y Mantenimiento

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ACONDICIONADORES DE AIRE.

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Pública N°13/2026), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que en la pág. 1/3, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que en las págs. 4/8, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes.

Que en la pág. 12, el Departamento de Presupuesto indicó que procedió a la carga y autorización de la Solicitud de Gastos N°179/2026, afectando los créditos del Ejercicio Presupuestario vigente.

Que en la pág. 13, obra la Solicitud de Gastos N°179/26, en estado -Autorizado-.

Que en la pág. 14, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 26 de mayo de 2026, donde consta un costo estimado de Pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación de que se trata (págs. 16/54 y 64/66), con la correspondiente conformidad del área requirente (v. pág. 56).

Que en las págs. 70/76, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 19.276).

Que en las págs. 78/119 luce la Resolución ADM N°153/26, de fecha 8 de junio de 2026, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a siete (7) firmas (págs. 120/126 y 133). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (pág. 127), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (pág. 128) y a la Cámara Argentina de Calefacción, Aire Acondicionado y Ventilación (pág. 129). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (pág. 130) y a la publicación en el Boletín Oficial (fs. 131/132).

Que en la pág. 162, luce el Acta de Apertura 31/26 de la Licitación Pública 13/26, de fecha 30 de junio de 2026, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1:** CHILLER SERVICE S.A. (CUIT N° 33-71245988-9). Monto total de la Oferta: Pesos doscientos setenta millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos once (\$ 270.967.811,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

- **Oferta N°2:** CHIALVO, VALERIA (CUIT N° 27-22438435-7). Monto total de la Oferta: Pesos ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil (\$ 154.495.000,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°3:** DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. (CUIT N° 30-71727787-9). Monto total: Oferta Base: Pesos doscientos trece millones doscientos setenta mil (\$ 213.270.000,00), Oferta Alternativa 1: Pesos doscientos veinte millones novecientos ochenta mil (\$ 220.980.000,00) y Oferta Alternativa 2: Pesos doscientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil (\$ 235.350.000,00).
- **Oferta N°4:** LA PLATA CLIMA S.A. (CUIT N° 30-71177882-5). Monto total: Oferta Base: Pesos ciento setenta y un millones cien mil (\$ 171.100.000,00) y Oferta Alternativa para el Renglón 5: Pesos veinticuatro millones quinientos mil (\$ 24.500.000,00).
- **Oferta N°5:** CARIGNANO, LUCAS ROBERTO (CUIT N° 20-32639716-5). Monto total de la Oferta: Pesos ciento sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil (\$ 169.555.000,00).
- **Oferta N°6:** RUSTELLOS S.R.L. (CUIT N° 30-71802479-6). Monto total de la Oferta: Pesos ciento dos millones ciento cincuenta y cinco mil (\$ 102.155.000,00).
- **Oferta N°7:** INGENIERIA AHMAD S.R.L. (CUIT N° 30-57680954-5). Monto total de la Oferta: Pesos ciento sesenta y nueve millones setecientos cuatro mil quinientos (\$ 169.704.500,00).

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes en las págs. 163/630.

Que en las págs. 666/671 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar-, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, resultó necesario requerir a la firma LA PLATA CLIMA S.A. (pág. 677), que remita copia certificada de la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma “*Acreditación de Representación*” -Estatuto de Constitución de la Sociedad- y, según corresponda, poder, última acta de distribución de cargos, etc., conforme lo requerido en el Artículo 7, inciso 3), y en su anteúltimo párrafo; lo que fue cumplido en tiempo (v. págs. 680/719).

En lo relativo a las firmas DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. y RUSTELLOS S.R.L., la documentación correspondiente fue recabada en otros procedimientos de Evaluación de Ofertas y se halla certificada digitalmente, encontrándose a resguardo en formato digital a disposición para su eventual consulta y procediéndose a adjuntar copias de las mismas -v. págs. 639/651 y 652/664-.

Por otro lado, en lo que respecta a VALERIA CHIALVO y LUCAS ROBERTO CARIGNANO, al tratarse de firmas unipersonales, la sola presentación de su oferta firmada resulta suficiente acreditación de representación.

-III-

En punto al *análisis de las ofertas propiamente dichas*, esta Comisión solicitó:

- A la firma RUSTELLOS S.R.L. (pág. 676), que REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caución firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales. Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. ACT 3212/26, págs. 813/818).

- A la firma LA PLATA CLIMA S.A. (pág. 677), que REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales. Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. ACT 3212/26, págs. 832/836).
- A la firma DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. (pág. 678), que REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales. Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. ACT 3212/26, págs. 819/823).
- A CARIGNANO, LUCAS ROBERTO (pág. 679), que REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales. Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. ACT 3212/26, págs. 824/830).

Luego, esta Comisión dio intervención al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, a fin de que realizara el correspondiente Informe Técnico de su competencia; informando que no resultaba necesario que procedan con el análisis de las ofertas presentadas por las firmas CHILLER SERVICE S.A. e INGENIERIA AHMAD S.R.L. -en su totalidad- y DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. para el Renglón 1 - Oferta Base y Alternativas 1 y 2- y el Renglón 6 -Oferta Base y Alternativas 1 y 2-; toda vez que se encuentran en condiciones de ser desestimadas (pág. 720).

Así las cosas y previo a la emisión de su informe técnico, el mencionado Departamento solicitó que se realicen las siguientes consultas (v. págs. 721/727):

- A la firma RUSTELLOS S.R.L. (pág. 728):
 - Renglón 6: PRESENTE folletos de especificaciones técnicas originales, elaborados por el fabricante de la marca ofrecida.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 730/732).

- A la firma DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. (pág. 729):
 - Renglón 2 - Ofertas Base y Alternativas 1 y 2: PRESENTE folletos de especificaciones técnicas originales, elaborados por el fabricante de cada marca ofrecida.
 - Renglón 3 - Oferta Base: ACLARE el modelo ofertado, ello en vista de la discrepancia observada entre lo detallado en la Planilla Anexa II - Planilla de Cotización y en la memoria descriptiva incluida en su oferta, asimismo, PRESENTE folletos de especificaciones técnicas originales, elaborados por el fabricante de la marca ofrecida.
 - Renglón 3 - Alternativa 2: PRESENTE folletos de especificaciones técnicas originales, elaborados por el fabricante de la marca ofrecida.
 - Renglón 4 - Oferta Alternativa 1: PRESENTE folletos de especificaciones técnicas originales, elaborados por el fabricante de la marca ofrecida.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 733/794).

Luego, fueron remitidas al área técnica las respuestas recibidas a fin de que continúen con su informe técnico (pág. 795) y finalmente recibido el mismo, allí se concluyó que (v. págs. 796/802):

Oferta N° 3: DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. – OFERTA BASE

- Renglón N° 2: Ofrece equipos marca ALASKA, modelo del conjunto: As35wccs de 2967F, que no coincide con ninguna de las marcas sugeridas. De las planillas armadas por el oferente surge que la capacidad está de acuerdo con el rango comercial solicitado según pliego. Sin embargo, del análisis de las especificaciones técnicas remitidas con posterioridad (manual de instrucciones del modelo en cuestión) no surge que el modelo sea de tecnología INVERTER, por tal motivo se

considera que los elementos propuestos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas según pliego.

- Renglón N° 4: ofrece equipos marca MIDEA modelo del conjunto: MSNIC-18H-GN81F de 4600F - INVERTER, coincidente con una de las marcas sugeridas. Sin embargo, se observa que la capacidad declarada por el oferente es inferior al rango comercial solicitado según pliego. Por tal motivo se considera que los elementos propuestos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas según pliego.
- Renglón N° 5: Ofrece equipos marca YORK, modelo del conjunto: YFGN55BZMRZUH1 de 15000F, coincidente con una de las marcas sugeridas. Sin embargo del análisis de las especificaciones surge que no es un equipo separado por conductos sino que es uno del tipo piso-techo. Por tal motivo se considera que los elementos propuestos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas según pliego.

Oferta N° 3: DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. – OFERTA ALTERNATIVA 1

- Renglón N° 5: Ofrece equipos marca YORK, modelo del conjunto: YFGN55BZMRZUH1 de 15000F, coincidente con una de las marcas sugeridas. Sin embargo, del análisis de las especificaciones surge que no es un equipo separado por conductos, sino que es uno del tipo piso-techo. Por tal motivo se considera que los elementos propuestos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas según pliego.

Oferta N° 3: DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. – OFERTA ALTERNATIVA 2

- Renglón N° 5: del análisis de la oferta efectuada surge que los equipos ofertados no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego

Oferta N° 4: LA PLATA CLIMA S.A.

- Renglón N° 1: Ofrece equipos marca RCA, modelo del conjunto: RCA 3400 INV de 2924F - INVERTER, que no coincide con ninguna de las marcas sugeridas. La capacidad del equipo ofrecido está sensiblemente por encima del rango comercial solicitado según pliego, por otra parte, surge de las especificaciones técnicas del modelo en cuestión publicadas en la web de la marca, que se trata de un modelo cuya eficiencia energética de Refrigeración es letra B, motivos por los cuales se entiende que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego.
- Renglón N° 2: Ofrece equipos marca RCA, modelo del conjunto: RCA 3400 INV de 2924F - INVERTER, que no coincide con ninguna de las marcas sugeridas. De las planillas armadas por el oferente surge que la capacidad está de acuerdo con el rango comercial solicitado según pliego, no obstante, surge de las especificaciones técnicas del modelo en cuestión publicadas en la web de la marca, que se trata de un modelo cuya eficiencia energética de Refrigeración es letra B, motivo por el cual se entiende que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego.
- Renglón N° 5 (alternativo): Ofrece equipos marca YORK modelo del conjunto: YGKN55BXNWEUH1 BAJA SILUETA R410 de 15000F, pero es un tipo de equipo diferente al solicitado y su capacidad es menor al rango comercial solicitado, motivo por el cual se entiende que no cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Consecuentemente, esta Comisión recomendará la DESESTIMACIÓN de las ofertas previamente mencionadas, por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Ahora bien, en lo que respecta a la oferta de la firma CHILLER SERVICE S.A., puede observarse que la misma omitió presentar la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, ello según lo establecido en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consecuentemente esta Comisión recomendará su RECHAZO, en virtud de lo establecido en el ARTÍCULO 17: RECHAZO DE LAS OFERTAS - INELEGIBILIDAD, inciso c): “Que carecieran de la garantía exigida”.

En lo que atañe a la oferta presentada por la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L., siendo que la misma indicó para los bienes ofrecidos, un plazo de entrega de 120 días (v. pág. 446), de tal manera superando el máximo de 20 días hábiles, establecido en el punto 3 “Plazo de entrega” del apartado “Características generales de la contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas, esta Comisión recomendará su DESESTIMACIÓN, por no cumplir con los requisitos del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Por último, en punto al *análisis económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

En tal sentido, siendo que las ofertas presentadas por la firma DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. para los Renglones 1 y 6 -Ofertas Base y Alternativas 1 y 2- se encuentran un 23,75%, 28,13%, 41,50%, 58,83% y 68,33%, respectivamente, por encima de los costos estimados para cada renglón, superando dicho margen aceptado consuetudinariamente; motivo por el cual se solicitó su exclusión del análisis técnico; esta Comisión recomendará su DESESTIMACIÓN por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.

Por otro lado, siendo que el resto de las ofertas en análisis, se encuentran dentro de los márgenes económicos establecidos, nada cabe considerar en este aspecto.

En orden a los *aspectos formales* observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos, para las ofertas que continúan en análisis:

En primer lugar, respecto al requisito del artículo 7.1 -Idioma de la oferta-, en ese Cuadro se indicó que las Ofertas 2 y 5 “está[n] redactada[s] en idioma nacional en las págs. indicadas”, esto es, que ciertas páginas de esas firmas se encuentran, en cambio, en idioma inglés; lo que no fue observado por esta Comisión, en virtud de que en esas fojas obra folletería técnica y que su idioma no representó impedimento ni dificultad alguna para el oportuno análisis de las ofertas.

En segundo lugar, respecto al art. 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación -presentación de la oferta foliada-, fue incumplido por las Ofertas 3 y 6; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas automáticamente una vez incorporadas al expediente digital por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En tercer lugar, en relación al art. 7.3 -Presentación de la oferta firmada- se observó que la Oferta 6 presenta fojas sin firmar -páginas 442/445- en tal sentido y siendo que las páginas sin firma corresponden a la póliza de caución presentada como garantía de mantenimiento de oferta, la que fue remitida en su original a requerimiento de esta Comisión, nada corresponde considerar en este aspecto.

En cuarto lugar, en lo relativo al requisito del art. 7.5 y 8 -Cotización- y el punto 5 de las “Características de la Contratación” fue observado que, para la Oferta 2, “[e]xiste una diferencia entre el monto ofertado para el renglón 2 y el cálculo efectuado en base al precio unitario cotizado”. Al respecto, no se ha cursado observación alguna, dado que rige, justamente, lo dispuesto en el art. 8 del Pliego, que establece que “si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado”. En idéntico sentido rige el art. 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo que establece que, ante un error en la cotización, se tomará el precio unitario como “precio cotizado válido”. En ese sentido, corresponde aclarar que las diferencias a las que refiere son menores y no generan efectos en la cobertura de la garantía de

mantenimiento de la oferta debido a que este último instrumento fue confeccionado para garantizar en más del 5% de lo cotizado.

Respecto al requisito del art. 7.7 -presentación del pliego-, se observó que la Oferta 6 “[p]resenta pliego parcialmente”. Sin embargo, esta Comisión no consideró necesario requerir su presentación completa, dado que, por un lado, en la pág. 139 se encuentra agregada la Constancia de Descarga del Pliego correspondiente y, además, la firma presentó la Planilla I completa y suscripta por la representante de la persona jurídica, en la que, entre otras manifestaciones en carácter de Declaración jurada, la firma declara el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas (v. págs. 436/437).

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales algunas ofertas no se han manifestado: “Plazo de mantenimiento de la oferta”, “Plazo de entrega” y “Lugar de entrega”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego, y el Plazo de entrega y el lugar de entrega, según lo establecido en los puntos 3 y 4 del apartado “Características de la Contratación”.

En consecuencia, examinada la oferta recibida, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Artículo 18 “**Evaluación de las ofertas**” del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

- I. ADJUDICAR a VALERIA CHIALVO los Renglones 1 por Pesos veinte millones ochocientos cincuenta mil (\$ 20.850.000,00), 2 por Pesos cuarenta y cuatro millones cien mil (\$ 44.100.000,00), 5 por Pesos dieciocho millones quinientos mil (\$ 18.500.000,00) y 6 por Pesos diez millones ciento veinticinco mil (\$ 10.125.000,00); totalizando la suma de Pesos noventa y tres millones quinientos setenta y cinco mil (\$ 93.575.000,00).
- II. ADJUDICAR a la firma LA PLATA CLIMA S.A. los Renglones 3 por Pesos treinta y un millones quinientos mil (\$ 31.500.000,00) y 4 por Pesos veinticinco millones ochocientos mil (\$ 25.800.000,00); totalizando la suma de Pesos cincuenta y siete millones trescientos mil (\$ 57.300.000,00).
- III. RECHAZAR la oferta presentada por CHILLER SERVICE S.A., en virtud de haber omitido la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, y según lo establecido en los artículos 11 y 17, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento.
- IV. DESESTIMAR la oferta presentada por la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L., por no cumplir con lo establecido en el punto 3 del apartado “Características generales de la contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas.
- V. DESESTIMAR las ofertas presentadas por la firma DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L., para el Renglón 1 -Oferta Base y Alternativas 1 y 2- y el Renglón 6 -Oferta Base y Alternativas 1 y 2- por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.
- VI. DESESTIMAR las ofertas presentadas por la firma DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L., para el Renglón 2 -Oferta Base-, el Renglón 4 -Oferta Base- y el renglón 5 -Oferta Base y Alternativas 1 y 2-, y por la firma LA PLATA CLIMA S.A. para

el Renglón 1 -Oferta Base-, 2 -Oferta Base- y 5 -Oferta Alternativa- por no cumplir con los requisitos técnicos del Pliego de Especificaciones Técnicas.

VII. CONSIDERAR en Orden de Mérito:

Renglón 1

1	VALERIA CHIALVO	\$ 20.850.000,00
2	LUCAS ROBERTO CARIGNANO	\$ 22.170.000,00
3	RUSTELLOS S.R.L.	\$ 22.500.000,00

Renglón 2

1	VALERIA CHIALVO	\$ 44.100.000,00
2	LUCAS ROBERTO CARIGNANO	\$ 46.920.000,00
3	DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. - Oferta Alt. 1	\$ 57.780.000,00
4	DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. - Oferta Alt. 2	\$ 62.400.000,00

Renglón 3

1	LA PLATA CLIMA S.A.	\$ 31.500.000,00
2	VALERIA CHIALVO	\$ 33.000.000,00
3	LUCAS ROBERTO CARIGNANO	\$ 35.100.000,00
4	DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. - Oferta Base	\$ 45.300.000,00
5	DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. - Oferta Alt. 1	\$ 47.550.000,00
6	DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. - Oferta Alt. 2	\$ 50.100.000,00

Renglón 4

1	LA PLATA CLIMA S.A.	\$ 25.800.000,00
2	VALERIA CHIALVO	\$ 27.860.000,00
3	LUCAS ROBERTO CARIGNANO	\$ 29.600.000,00
4	RUSTELLOS S.R.L.	\$ 30.200.000,00
5	DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. - Oferta Alt. 1	\$ 37.000.000,00
6	DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. - Oferta Alt. 2	\$ 41.000.000,00

Renglón 5

1	VALERIA CHIALVO	\$ 18.500.000,00
2	LUCAS ROBERTO CARIGNANO	\$ 22.915.000,00
3	RUSTELLOS S.R.L.	\$ 31.985.000,00
4	LA PLATA CLIMA S.A.	\$ 38.500.000,00

Renglón 6

1	VALERIA CHIALVO	\$ 10.125.000,00
2	LA PLATA CLIMA S.A.	\$ 12.000.000,00

3	LUCAS ROBERTO CARIGNANO	\$ 12.850.000,00
4	RUSTELLOS S.R.L.	\$ 17.470.000,00

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, en la fecha de las firmas.